

ESCRITO DE SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON LA DESAPARICIÓN DE LA DESIGNACIÓN BANCARIA DE BENEFICIARIAS (BBVA)

DE:

MARIA CONCEPCIÓN DEL POZO DEL POZO
1880 Boston Road. Apt. 901 Bronx, NY 10460
Teléfono: +110-646-281-4558
Email: Concharte43@gmail.com
Pasaporte español: XDF684577

A:

Sr. Juez Instructor
Juzgado de Instrucción Plaza nº 1
Santander

REFERENCIA:

Diligencias Previas 2053/2025
(Atestado Policía Nacional **26690/25**, ampliatorio del **26562/25**)

ASUNTO:

PERSONACIÓN COMO ACUSACIÓN PARTICULAR Y SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN
(Sustracción o supresión de designación bancaria de beneficiarios, incapacidad cognitiva y posibles actuaciones irregulares)

EXPONE

PRIMERO.

Que quien comparece, Dña. **Maria Concepcion Del Pozo Del Pozo**, con Pasaporte nº **XDF684577**, es **hermana de la fallecida Dña. Maria Camila Del Pozo Del Pozo**, cuyo fallecimiento ocurrió el **13 de diciembre de 2025**, y cuyos hechos están siendo investigados en las presentes diligencias.

SEGUNDO.

Que comparece en defensa de sus **derechos legítimos como familiar directa**, así como **perjudicada patrimonial y moralmente** por los hechos objeto de investigación, por lo que **SE PERSONA COMO ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

HECHOS PROPUESTOS PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Existencia de una designación bancaria de beneficiarios ignorada

La fallecida manifestó de forma expresa y reiterada a sus hermanas que había formalizado ante la entidad **BBVA** una **designación de beneficiarios / cláusula de beneficiarios “mortis causa”**, vinculada a sus **cuentas de ahorro y productos de inversión**, con el objetivo de que, en caso de fallecimiento, **los fondos fueran transferidos directamente a las cuentas bancarias de sus dos hermanas**, Dña. **Maria Concepcion Del Pozo Del Pozo** y Dña. **Serafina Del Pozo Del Pozo**.

Según lo manifestado por la propia titular, dicho instrumento permitiría la transferencia directa de los fondos sin necesidad de tramitación sucesoria ordinaria.

A tal efecto, **ambas hermanas remitieron previamente desde el extranjero su información personal y bancaria**, quedando **sus números de cuenta y ruta bancaria incorporados en los sistemas del banco BBVA** para la correcta ejecución directa de dicho instrumento.

Sin embargo, tras el fallecimiento, el gestor actualmente asignado en la entidad BBVA manifestó que, según la información consultada por él en ese momento, no constaba registrada dicha designación, remitiéndome posteriormente al área de banca privada para mayor aclaración, sin que hasta la fecha se haya proporcionado respuesta concluyente sobre su existencia, vigencia o situación actual en los registros de la entidad.

HECHO SEGUNDO

Mecanismo consciente y autónomo de protección patrimonial

La referida designación de beneficiarios **no fue un acto accesorio**, sino un **mecanismo consciente, previo y deliberado de protección patrimonial**, creado por la fallecida **cuando aún conservaba capacidad mental suficiente**, y **de forma autónoma e independiente del régimen sucesorio testamentario**.

Según explicó la propia fallecida en vida, dicho instrumento fue establecido **precisamente para proteger a sus hermanas**, garantizando que los fondos bancarios **no quedaran expuestos a modificaciones posteriores de otros documentos ni a posibles aprovechamientos de terceros**, en un contexto de progresivo deterioro de su estado de salud.

HECHO TERCERO

Deterioro cognitivo y tratamiento farmacológico relevante

Según declaración directa del médico tratante de la fallecida, declaración que fue grabada en soporte audiovisual y **puesta a disposición de la Policía Nacional para su incorporación al atestado policial**, la fallecida presentaba un deterioro cognitivo grave compatible con Alzheimer desde hacía años, así como un proceso de declive mental progresivo.

Asimismo, en los meses inmediatamente anteriores a su fallecimiento, se encontraba bajo tratamiento con sedantes fuertes y psicofármacos, con **impacto directo en su capacidad para comprender, decidir y expresar su voluntad** en relación con la gestión de actos patrimoniales complejos.

HECHO CUARTO

Medidas preventivas bancarias adoptadas con anterioridad al fallecimiento

Según manifestó la propia fallecida en vida, los fondos existentes en la entidad **BBVA** superaban las seis cifras. La ausencia de documentación bancaria completa impide en este momento la comprobación exacta del importe, lo que hace necesaria la práctica de las diligencias interesadas.

Con anterioridad al fallecimiento de la titular de las cuentas, y concretamente **aproximadamente un mes antes**, esta parte contactó telefónicamente con la entidad **BBVA** (oficinas centrales de Madrid), ante la existencia de **indicios graves de vulnerabilidad y riesgo patrimonial**.

Como consecuencia de dicha comunicación, se estableció un **bloqueo preventivo de transferencias** y de **operativa mediante cajero automático** en la cuenta de la fallecida, con el fin de impedir disposiciones no controladas de fondos mientras se aclaraba su situación personal y médica.

Dicha medida fue adoptada tras constatarse que, en ese periodo, la fallecida se encontraba bajo **sedación intensa**, con **limitación severa de movilidad** y de **capacidad de comunicación**, circunstancia que contrastaba con su estado funcional previo, en el que aún conservaba **autonomía básica**, pudiendo hablar con normalidad y realizar tareas sencillas del hogar, como **colgar ropa**, según testimonio directo de personal auxiliar.

En concreto, consta como testigo **Dña. Marylin**, auxiliar de la **Agencia de Auxiliares Montefior e** en Santander, quien asistía y vivía con la fallecida desde **7 de octubre de 2025**, y pudo comprobar dicho **cambio abrupto** en su estado físico y cognitivo. Dicha auxiliar fue contratada por **Dña. JOSEFINA RODRÍGUEZ RÁBAGO** sin conocimiento ni autorización de las hermanas de la fallecida.

HECHO QUINTO

Comunicaciones e intervenciones bancarias ajenas a las funciones autorizadas

Se hace constar que Dña. **Josefina Rodríguez Rábago** se comunicaba con la gestora bancaria Dña. **Ana Gómez Ibáñez** a través del número telefónico en Santander **639 14 37 97**, correspondiente a una **línea móvil personal** de esta última, y no a un teléfono fijo de oficina, número que **consta actualmente activo**, figurando como operativo en la aplicación de mensajería **WhatsApp** a la fecha de la presente actuación, extremo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.

Lo anterior resulta coherente con el testimonio aportado por Dña. **María Masha**, asistente de la fallecida durante aproximadamente dos años, hasta su salida el **4 de julio de 2025**, quien ha manifestado que Dña. **Josefina Rodríguez Rábago** mantenía **comunicaciones telefónicas directas** con la citada gestora bancaria, así como que **llegó a reunirse presencialmente con la misma** en una ocasión en que la fallecida se encontraba **delicada de salud**.

Dicho testimonio resulta especialmente relevante, en la medida en que las actuaciones descritas —comunicaciones directas con la gestora bancaria y un encuentro presencial con la misma— exceden de forma manifiesta las labores domésticas y de asistencia personal que Dña. Josefina Rodríguez Rábago venía realizando para la fallecida, consistentes en **gestiones domésticas** como ayuda cotidiana, gestión de gastos menores y adquisición de medicamentos, **los cuales eran obtenidos a través de llamadas telefónicas que Dña. Josefina Rodríguez Rábago realizaba directamente a los médicos que atendían a la fallecida, sin que ésta fuera llevada a consulta presencial**, asumiendo aquélla la interlocución directa con dichos médicos, principalmente **fármacos de efecto antipsicótico sedante de tipo neurológico**, incluyendo, entre otros, **Quetiapina 25 mg, Haloperidol, Lixben® [dosis no especificada], Noctamid [lormetazepam] 2 mg, Paracetamol [dosis no especificada] y medicación para la hipertensión**, así como otras gestiones del domicilio.

Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por la auxiliar domiciliaria **Marilin**, perteneciente a la **agencia Montefiore de Santander** y **contratada por Dña. Josefina Rodríguez Rábago el día 7 de octubre de 2025**, aproximadamente **dos meses antes del fallecimiento** de la causante, dichos medicamentos habrían sido suministrados a la fallecida sin su conocimiento, presuntamente triturados y mezclados en bebidas y alimentos, extremo que se hace constar a efectos meramente descriptivos, sin perjuicio de las diligencias de investigación que, en su caso, puedan acordarse. **Las manifestaciones de la citada auxiliar domiciliaria constan registradas en soporte de audio, cuya aportación como medio de prueba se interesa a los efectos oportunos.**

En relación con lo anterior, se hace constar que **la lista de medicamentos** adquiridos por Dña. Josefina Rodríguez Rábago para la causante fue facilitada a esta parte por la auxiliar domiciliaria Marilyn, quien manifestó que dicha lista **le fue entregada por escrito por la propia Dña. Josefina**, en forma de listado de medicamentos que debía suministrar a la fallecida. La citada auxiliar indicó que el contenido de dicho listado le resultó **inusual y llamativo**, al incluir un número elevado de fármacos de carácter sedante, motivo por el cual **procedió a realizar una captura de pantalla del documento, que conserva en su poder**, manifestando que lo hizo **como medida de protección personal**, ante el temor de que, **si a Dña. Camila le ocurría algo, pudiera atribuírsele responsabilidad por la administración de dichos**

medicamentos. Según indicó, **en su declaración ante la Policía no facilitó la lista completa**, y que **los dos últimos medicamentos de carácter sedante únicamente se los comunicó a esta parte con posterioridad al fallecimiento de la causante.** Por ello, se pone en conocimiento de ese Juzgado a fin de que, si se estima oportuno, **pueda ser nuevamente citada en calidad de testigo** para ampliar y completar su declaración sobre estos extremos.

En este contexto, debe señalarse que Dña. **Josefina Rodríguez Rábago únicamente tenía acceso autorizado** a una cuenta de menor cuantía abierta en la entidad **Banco Santander**, destinada a gastos corrientes, **resultando inconcebible**, a la vista de lo anterior, que la fallecida le hubiera permitido intervenir o tener acceso alguno a su **cuenta de ahorros e inversiones mantenida en BBVA.**

Asimismo, se hace constar que Dña. **Ana Gómez Ibáñez**, gestora de la entidad **BBVA** adscrita a la oficina situada en **Paseo Pereda nº 2, 39004, Santander (Cantabria)**, quien gestionó la relación bancaria y la cartera financiera de la fallecida durante un periodo prolongado, **superior a una década, dejó de prestar servicios en la entidad el mismo mes en que se produjo el fallecimiento** de la titular de las cuentas, circunstancia que puede verificarse tanto en su perfil profesional público de LinkedIn (Documento nº 4 – Anexo III), como en la comunicación escrita remitida por **D. Javier Garín Torre**, asesor actualmente asignado por la entidad **BBVA**, quien ha confirmado expresamente que **Dña. Ana Gómez Ibáñez** ya no presta servicios en dicha entidad, asumiendo él mismo la gestión de la relación bancaria con posterioridad (Documento nº 5 – Anexo IV).

Asimismo, en dicha comunicación se advierte de la inexistencia de la referida asignación a las dos hermanas, indicándose que el asunto fue trasladado a los servicios jurídicos de la entidad para su investigación, **sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación o resultado alguno al respecto.**

Dicha circunstancia reviste especial relevancia habida cuenta de que dicho cese se produjo **con posterioridad a la comunicación realizada por esta parte a la entidad bancaria semanas antes**, en la que se alertó de la existencia de **indicios graves de vulnerabilidad y posible sedación de la fallecida en contra de su voluntad**, situación que posteriormente resultó **corroborada en el marco de las actuaciones practicadas.**

Como consecuencia de dicha comunicación, y a instancia de esta parte, la entidad **BBVA** procedió a la **adopción de medidas de protección patrimonial**, consistentes en el **bloqueo de transferencias digitales** y de **disposiciones por cajero automático** en la cuenta de la fallecida.

Asimismo, se aporta como **Documento nº 6 (Anexo V)** captura de conversación mantenida con la persona que asistía a la fallecida, identificada como **María**, en la que se afirma que Dña. **Josefina Rodríguez Rábago** acudió al despacho de **BBVA** para reunirse con la gestora Dña. **Ana Gómez Ibáñez.**

En este contexto, se desprende como **hipótesis razonable de investigación** que la situación de **debilidad cognitiva y farmacológica** en la que se encontraba la fallecida pudo haber sido aprovechada para inducirla a acudir a la entidad bancaria con la finalidad aparente de realizar

gestiones ordinarias o firmar documentación habitual, sin que esta parte pueda conocer con certeza el **alcance real de los actos formalizados** en dichas ocasiones.

Consta que la fallecida acudía ocasionalmente a la entidad **BBVA** para la firma de determinados documentos relacionados con la gestión de sus productos financieros, extremo que formaba parte de su **operativa habitual**. No obstante, resulta **incompatible con su voluntad reiterada en vida** que en dicho contexto hubiera consentido la **supresión, modificación o ineficacia** de la **designación bancaria de beneficiarios** previamente formalizada a favor de sus dos hermanas, instrumento que había sido creado precisamente como **mecanismo de protección anticipada** frente a eventuales situaciones de deterioro cognitivo y frente a posibles modificaciones testamentarias posteriores.

En consecuencia, corresponde esclarecer si, en el marco de dichas gestiones bancarias, y al amparo de una situación de **vulnerabilidad personal y médica**, **pudieron haberse producido actuaciones no plenamente informadas, no comprendidas o no consentidas**, así como determinar la **eventual intervención de terceros** y la **actuación de la entidad bancaria** en relación con la **desaparición o inejecución** del referido contrato de designación de beneficiarios.

HECHO SEXTO

Entrada de Dña. Josefina Rodríguez Rábago en la vida de la fallecida y construcción de un relato de incapacidad

Dña. **Josefina Rodríguez Rábago** se incorpora de forma continuada a la vida cotidiana de la fallecida a partir de **mayo de 2024**, comenzando desde ese momento a intervenir de manera progresiva en su entorno **personal, asistencial y doméstico**.

Desde fechas tempranas, Dña. **Josefina Rodríguez Rábago** manifestó a diversas personas del entorno de la fallecida que esta presentaba **problemas mentales graves**, que era **violenta** y que sufría una **declinación cognitiva significativa**, afirmaciones que fueron transmitidas, entre otras personas, a Dña. **María Masha**, asistente de la fallecida durante aproximadamente dos años, hasta su salida en **julio de 2025**, quien puede declarar sobre dichas manifestaciones.

No obstante, pese a la difusión de dicho relato de supuesta incapacidad, el día **25 de diciembre de 2024**, a las **14:20 horas**, según consta en el último testamento, la fallecida fue trasladada para la **formalización de una segunda copia / nuevo testamento**, otorgado ante **notario distinto** del que había autorizado el testamento original de **2015**, figurando en dicho instrumento Dña. **Josefina Rodríguez Rábago** tanto como **heredera** como **albacea**.

Debe destacarse que dicho otorgamiento tuvo lugar **con posterioridad al horario habitual de presencia** de la asistente Dña. **María Masha**, quien prestaba servicio entre las **10:00 y las 13:00 horas**, **no encontrándose presente** en el momento de la citada actuación notarial.

La **coexistencia** de un discurso continuado de **incapacidad mental** con la realización de **actos jurídicos complejos** que benefician directamente a la persona que intervenía de forma creciente en el entorno personal y asistencial de la fallecida resulta **objetivamente relevante** a efectos de la investigación, particularmente para la **valoración de la capacidad real** de la fallecida en dicho periodo y para el esclarecimiento de las circunstancias en que se produjeron las decisiones jurídicas adoptadas.

Dicha situación de vulnerabilidad resulta coherente con el testimonio de Dña. María Masha, asistente de la fallecida durante aproximadamente dos años, quien había manifestado con anterioridad que **Camila se encontraba en una situación vulnerable al estar sola**. Consta asimismo que dicha asistente **cesó en su prestación de servicios el 4 de julio de 2025**, momento a partir del cual **Dña. Josefina Rodríguez Rábago pasó a ejercer el control efectivo y exclusivo del entorno personal y asistencial de la fallecida**, sin supervisión ni intervención de familiares, amigos, vecinos o terceros durante los **últimos cuatro meses de su vida**.

A efectos de localización, se hace constar como dato de contacto de la referida testigo **Dña. María Masha** el número de teléfono **664 117 442**, manifestando su plena disposición a comparecer y prestar declaración ante el Juzgado cuando sea requerida.

HECHO SEPTIMO

Intervención no autorizada de terceros en las cuentas de BBVA

La persona que asistía a la fallecida en tareas domésticas y gestiones ordinarias, Dña. **JOSEFINA RODRÍGUEZ RÁBAGO**, no tenía relación alguna ni autorización sobre las cuentas de **BBVA** de la fallecida.

Su intervención se limitaba, en su caso, **exclusivamente a pagos ordinarios gestionados desde otra entidad distinta (Banco Santander)**, sin acceso ni facultades sobre las cuentas de ahorro o productos de inversión mantenidos en BBVA.

No obstante, existen **fundadas sospechas de comunicaciones, gestiones o intervenciones** entre Dña. **JOSEFINA RODRÍGUEZ RÁBAGO** y Dña. **Ana Gómez Ibáñez**, asesora de BBVA que había gestionado la cartera financiera de la fallecida durante más de una década, **sin justificación legal ni autorización conocida**, lo que resulta especialmente grave dada la situación de vulnerabilidad de la titular de las cuentas.

Debe precisarse nuevamente que Dña. **JOSEFINA RODRÍGUEZ RÁBAGO** **no ostenta la condición de sobrina de la fallecida**, sino que mantiene un **parentesco colateral lejano de cuarto grado**, al ser hija de una prima de la madre de la fallecida. No obstante, según manifestaciones realizadas a la propia fallecida, Dña. Josefina se habría presentado ante esta como su “sobrina”, circunstancia que resulta relevante a efectos de contextualizar la relación de

confianza generada.

HECHO OCTAVO

Posible localización física del contrato de designación y necesidad de aseguramiento

En relación con el contrato de designación de beneficiarias vinculado a la cuenta de ahorros e inversiones titularidad de **Dña. Maria Camila del Pozo del Pozo**, abierta en la entidad **BBVA**, se hace constar que la causante manifestó de forma reiterada durante años a sus dos hermanas (**Dña. Maria Concepción del Pozo del Pozo y Dña. Serafina del Pozo del, Pozo**) que los fondos existentes en dicha cuenta serían divididos exclusivamente entre ambas, con independencia de cualquier disposición testamentaria. Según expresó en vida, formalizó dicha designación ante la citada entidad como medida de protección, ante el temor de que, en una etapa de vejez o eventual vulnerabilidad, pudieran producirse modificaciones que no reflejaran su voluntad real.

En la actualidad, esta parte contactó al nuevo gestor, Javier Garin Torre, asignado a las cuentas de la fallecida en la entidad **BBVA**, con oficina en **Paseo de Pereda nº 2, 39004 Santander (Cantabria)**, quien manifestó que no constan registros vigentes relativos a designación alguna de beneficiarias asociada a la referida cuenta de ahorros e inversiones, pese a que la causante había informado en vida haber formalizado dicha designación incluyendo datos identificativos completos de las beneficiarias (cuentas bancarias, números de identificación, teléfonos, correos electrónicos y domicilios).

HECHO NOVENO

Alcance y finalidad de la presente solicitud

La presente parte **NO persigue la impugnación del testamento** otorgado por la fallecida ni la exclusión de persona alguna del mismo, sino la **localización, verificación y eventual ejecución de un contrato bancario válido de designación de beneficiarios**, otorgado **con anterioridad**, en **plena capacidad y voluntad**, y **con plena eficacia jurídica propia**, el cual **PREVALECE sobre el contenido del testamento** en cuanto a los fondos y productos financieros expresamente afectados por dicha designación.

Dicho instrumento fue concebido por la fallecida como un **mecanismo autónomo de disposición patrimonial “mortis causa”, ajeno al caudal hereditario**, cuya desaparición, supresión o inejecución resulta **determinante para el esclarecimiento de los hechos investigados** y para la correcta delimitación del patrimonio que **no debía integrarse en la herencia**.

HECHO DECIMO

Determinación del órgano judicial competente

Según comunicación oficial remitida a esta parte por la **Oficina de Reparto**, se ha confirmado que el **Atestado de la Policía Nacional nº 26690/25**, ampliatorio del **26562/25**, **se encuentra incorporado íntegramente** en las **Diligencias Previas 2053/2025** que se siguen ante el **Juzgado de Instrucción Plaza nº 1**, siendo este el **órgano judicial competente** para la tramitación de la presente personación y documentación.

Asimismo, se ha informado de la existencia de las **Diligencias Previas 5/2026** ante el **Juzgado de Instrucción Plaza nº 2**, **desconociéndose su contenido**, si bien toda la documentación y personación relativa al atestado principal ha sido expresamente dirigida por la autoridad policial a su presentación ante el **Juzgado Plaza nº 1**, en el marco de las presentes diligencias.

PETICIONES

SUPLICO AL JUZGADO:

PRIMERO.

Que se tenga por presentada a esta parte y se **admita su personación como ACUSACIÓN PARTICULAR** en las Diligencias Previas 2053/2025.

SEGUNDO.

Que se facilite a esta parte **copia íntegra de las actuaciones** practicadas hasta la fecha.

TERCERO.

Que se acuerde la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**:

A) Respecto de la entidad BBVA

1. Requerir a **BBVA** para que remita al Juzgado:
 - La **trazabilidad completa, historial de modificaciones y registros de acceso** de todos los productos financieros titulados por la fallecida durante los **dos (5) años anteriores a su fallecimiento**.
 - **Copia íntegra de cualquier documento de designación, modificación o revocación de beneficiarios “mortis causa”** asociado a dichos productos.
 - Información detallada sobre **fecha, causa, soporte documental y personas intervinientes** en cualquier actuación relacionada con la citada designación.
 - Toda **comunicación, contacto o gestión** realizada directa o indirectamente por **Dña. JOSEFINA RODRÍGUEZ RÁBAGO o terceros no autorizados**, así como las actuaciones llevadas a cabo por **Dña. Ana Gómez Ibáñez** en relación con las cuentas y productos de la fallecida.

B) Respecto de la asesora bancaria

2. Citar a declarar a **Dña. Ana Gómez Ibáñez**, en la condición procesal que proceda, para que informe sobre su relación con la fallecida, con Dña. **JOSEFINA RODRÍGUEZ RÁBAGO**, y sobre cualquier gestión relacionada con la designación de beneficiarios.

C) Diligencias médicas

3. Requerir al **médico tratante** o centro sanitario correspondiente la remisión de **informe clínico detallado** sobre diagnóstico, evolución y tratamiento farmacológico de la fallecida durante los **dos años previos al fallecimiento**, y su impacto en la capacidad para actos patrimoniales.

D) Respetto del inmueble de la fallecida

1. Que se acuerde el aseguramiento, verificación, apertura e inventario bajo control judicial de la **caja fuerte existente en el domicilio de la fallecida**, a fin de preservar y comprobar la posible existencia de documentación bancaria relevante, entre ella el contrato de designación de beneficiarias referido en los hechos del presente escrito.

CUARTO.

Que se practiquen cuantas diligencias adicionales estime el Juzgado necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.

QUINTO.

Que se notifiquen a esta parte todas las resoluciones que se dicten.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Documento nº 2 – Anexo I: Escrito de solicitud de medidas de protección e inventario del inmueble.

Documento nº 3 – Anexo II: Escrito de personación como acusación particular.

Documento nº 4 – Anexo III: Captura de la página profesional pública (LinkedIn) de Dña. Ana Gómez Ibáñez, con indicación de cese en la entidad BBVA.

Documento nº 5 – Anexo IV: Captura del correo electrónico remitido por D. Javier Garín Torre, asesor de la entidad BBVA, confirmando que Dña. Ana Gómez Ibáñez ya no presta servicios en dicha entidad.

Documento nº 6 – Anexo V: Captura de conversación mantenida con la asistente de la fallecida (Dña. María) a través de la aplicación Telegram, relativa a gestiones bancarias en BBVA.

Documento nº 6 – Anexo VI: Campear de pantalla de comunicacion con el vecino y la puerta de la fallida en Cervantes 8-2A, Santander.

En Nueva York, Nueva York, EE. UU., a 20 de febrero de 2026

FIRMA:

MARIA CONCEPCIÓN DEL POZO DEL POZO

Pasaporte español nº: XDF684577

Domicilio: 1880 Boston Road. Apt. 901 Bronx, NY 10460

Correo electrónico: concharte43@gmail.com

Teléfono: +011-646-282-4558